

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 98**

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para crear la “Ley de Microfichas para las Mascotas en Adopción”; a los fines de ordenar a los refugios de animales de nuestra Isla insertar microfichas en las mascotas que se dan en adopción.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una mascota puede darle alegría y ayudar a mejorar su estado de ánimo, brindarle optimismo y proporcionarle sentido de autoestima. Además de fomentar la alegría y la risa, una mascota también puede ayudarle a fomentar el ejercicio, lo que puede estimular su sistema inmunológico y aumentar su energía.

Entre los efectos positivos de las mascotas sobre las personas están la devolución desinteresada de cariño, el reconfortante contacto físico, la distracción y la compañía.

Son el mejor amigo que cualquiera pueda tener ya que no realizan juicios como las personas y son incondicionales.

El perder a su mascota puede ser emocionalmente traumático.

El promover un método para identificar a los dueños de animales perdidos o abandonados previene el serio problema de sobrepoblación y maltrato de animales.

Cientos de animales, entre ellos gatos y perros, son llevados mensualmente a los refugios de animales ya que han sido encontrados por las calles y no hay forma de contactar a sus dueños. Además, las estadísticas revelan que más de la mitad de estas mascotas son sometidas a la eutanasia simplemente porque no hay suficientes hogares para ellas.

También existe la problemática de que se propagan descontroladamente, trayendo como consecuencia una incontrolable situación de animales callejeros que cada vez va en aumento. Esta situación ocasiona que estos animales sufran hambre, enfermedad y finalmente la muerte. Tristemente esta escena se repite interminablemente en nuestra Isla.

El insertar microfichas en las mascotas que se dan en adopción en los refugios de animales en Puerto Rico es una excelente alternativa para minimizar la gran cantidad de animales que diariamente se pierden en las calles de nuestra Isla. El implante de microfichas es un circuito integrado de identificación bajo la piel de un perro, gato, caballo u otro animal. Los “chips” son del tamaño de un grano de arroz y se basan en la tecnología de un pasivo RFID (identificación por radio frecuencia).

El dispositivo es insertado en el área del cuello del animal y se procede a guardar en un banco de datos su información y la de su dueño, tales como la dirección, vacunas administradas, entre otros. De esta forma, si recogen una mascota en la calle, se puede identificar a través de un escáner y llamar al dueño debido a que dichas microfichas contienen la información de contacto del dueño de la mascota.

Los refugios para animales y centros de control de animales se benefician de los productos de identificación que utilizan microfichas ya que se logra regresar las mascotas a sus dueños de manera rápida y eficiente. De esta forma el refugio evita los gastos de alojamiento, la alimentación, prestar atención médica, y la eutanasia.

La humanidad, compasión y amor por aquellos que no tienen voz propia nos mueve hoy a proponer este proyecto de ley.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. - Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de Microfichas para las Mascotas en Adopción”.

3 Artículo 2. - Definiciones

4 a) Mascota - significa cualquier animal doméstico que normalmente se encuentre  
5 en un refugio de animales.

6 b) Microficha - Circuito integrado de identificación basado en tecnología de  
7 identificación por radiofrecuencia, a ser implantada bajo la piel del animal.

8 Artículo 3. - Se ordena a todo refugio de animales, privados o públicos, insertar microfichas  
9 en las mascotas que se dan en adopción en los refugios de animales en Puerto Rico para

1 identificar al animal y minimizar así la gran cantidad de animales que diariamente se pierden  
2 en las calles de nuestra Isla.

3 Artículo 4. - Se ordena que toda mascota adoptada de un refugio de animales debe ser  
4 registrada y se le debe insertar la microficha a expensas del nuevo dueño adoptante.

5 Artículo 5. - Vigencia

6 La presente ley tendrá vigencia inmediatamente sea aprobada por la Asamblea Legislativa y  
7 firmada por el Gobernador de Puerto Rico.

